



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONADIN", PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, EN ADELANTE EL "CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, DE FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CRISTIÁ CALLE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-006G1C003-E45-2018, mediante el cual adjudicó la Primera Fuente de Abastecimiento a favor del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- II. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS (en lo sucesivo "LAS PARTES"), suscribieron el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 1,597 (mil quinientos noventa y siete) días naturales, contados a partir de la emisión del fallo, es decir, a partir del 14 de noviembre de 2018, y por un monto de \$711'687,965.00 (setecientos once millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

El CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE prevé en la Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios, lo siguiente:

"Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente

Página 1 de 22





Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el **31 de marzo de 2019**.*
- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 15 meses: contabilizado a partir del 1 de abril de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, hasta el 30 de junio de 2020.*
- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 33 meses contabilizados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la finalización del Contrato el 31 de marzo de 2023."*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el Anexo 1 Modelo de Operación del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establece en su parte conducente, lo siguiente:

"...

II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT).

...

El Nuevo Modelo de Telepeaje se implementará en 3 fases:

Fase I	Fase II	Fase III
Etapa de Transición	Etapa de Operación, NMT con la gestión del cobro de Telepeaje y administración de equipamiento de Antenas	Etapa de Operación, NMT optimizado
...
...

Página 2 de 22





TEDISA continúa operando el Telepeaje mientras el Prestador de Servicios prepara la administración y operación del Telepeaje.

Concluye la Gestión de Cobro del Telepeaje a cargo de TEDISA.

Se concreta la distribución de responsabilidades del NMT en dos proveedores:

El Prestador de Servicios toma la administración y operación del Telepeaje y el mantenimiento de las Antenas de Telepeaje temporalmente, mientras concluyen los contratos actuales del Proveedor de Equipos de Piso, CAPUFE prepara la nueva contratación para integrar en un solo proveedor la infraestructura de carril de los equipos de piso y las Antenas de Telepeaje

1. Proveedor de los Servicios de Gestión del Cobro de Telepeaje
2. Proveedor de la infraestructura de carril (equipo de piso y Antenas de Telepeaje).

- Transición con TEDISA.
- Optimización de procesos.
- Interfaces con las Antenas de Telepeaje.
- Implementación de infraestructura de comunicaciones y la Herramienta de Gestión de Video.
- Implementación de las Herramientas de Monitoreo de Antenas y Validación de TAGs.
- Capacitación al Personal de CAPUFE durante la Etapa de Transición Fase I del

- Operación del Telepeaje Interoperable basado en Estándares de Desempeño.
- Operación óptima de los procesos de Conciliación, Dictaminación, aclaraciones y cobranza, así como de los tiempos de transferencia de la información (Listas Blancas y Transacciones de Telepeaje).
- Capacitación al Personal de CAPUFE las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación.
- Operación del Telepeaje, incluyendo la operación del equipamiento de Antenas de Telepeaje.
- **Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de**
- Gestión integral del peaje y Telepeaje Interoperable en carriles de las Plazas de Cobro por parte del Proveedor de Equipos de Piso
- Gestión de Cobro del Telepeaje en Plazas

Página 3 de 22





<p>Contrato de las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interfaces de transferencia de información con la GMEP. 	<p><u>Piso en las Plazas de Cobro.</u></p>	<p>de Cobro, Centros de Control y Operadores de Telepeaje Interoperable, por parte del Prestador de Servicios.</p>
--	--	--

[Énfasis añadido]

III. Con fecha 19 de mayo de 2019, CAPUFE entregó al PRESTADOR DE SERVICIOS las Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarían los servicios objeto del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, dando inicio a la Etapa de Operación Fase II de dicho Contrato.

IV. Con fecha 20 de mayo de 2019, a las 00:00:00 horas, el PRESTADOR DE SERVICIOS dio inicio a la Etapa de Operación Fase II del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.

V. Con fecha 27 de mayo de 2020, el FIDUCIARIO y Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V. ("MRO PAQUETE NORESTE"), suscribieron el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de asociación público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los caminos y puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste ("CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE"), ubicados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas:

Tramo Carretero	Plaza de Cobro	Tipo
Monterrey - Nuevo Laredo	Sabinas	Troncal
	Páras	Auxiliar
	Agualeguas	Auxiliar
Cadereyta - Reynosa	General Bravo	Troncal
	Los Ramones	Auxiliar
	Los Herrera	Auxiliar
	Dr. Coss	Auxiliar
Libramiento II Sur	Lucio Blanco	Troncal
	San Fernando	Troncal

Página 4 de 22





Reynosa – Matamoros	Nuevo Progreso	Troncal
	Nuevo Progreso	Auxiliar
	P.I Ignacio Zaragoza	Troncal
	P.I. Reynosa - Pharr	Troncal

VI. Con fecha 19 de agosto de 2020, LAS PARTES suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Tercera, 4.2, Séptima, 9.2, 9.3 y Décima Tercera, así como los Anexos 1, 4 y 11 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses: contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021.
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses contabilizados a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron: (i) el plazo de prestación de los servicios para quedar en 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) días naturales, y (ii) el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$755'989,002.55 (setecientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil dos pesos 55/100 M.N.), más el IVA.

VII. Con fecha 6 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V. ("SENERMEX E IBIG"), suscribieron el Contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 34 (treinta y cuatro) meses, contados a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 24 de julio de 2023 ("CONTRATO SENERMEX E IBIG").

Página 5 de 22





VIII. Con fecha 21 de octubre de 2020, LAS PARTES suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Cuarta, 4.2.3, 4.3, 4.4, Quinta, Sexta, Octava, 9.4, 10.1, Décima Primera, 11.5, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décimo Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Segunda y Trigésima Sexta, así como el Anexo 26 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de modificar las Cláusulas que hacían referencia a CAPUFE, relativas exclusivamente a la administración y supervisión del propio CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para que se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG a partir del 25 de septiembre de 2020, por lo que durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020 se reconocieron dichas actividades de administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE como obligaciones de CAPUFE.

IX. Con fecha 18 de mayo de 2021, LAS PARTES suscribieron el Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas 4.2, Séptima, 9.2, 9.3 y Trigésima Sexta, así como los Anexos 1, 4 y 26 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 30 meses y 11 días contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y el **30 de noviembre de 2021**.
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 17 meses y 18 días contabilizados a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$787'598,359.27 pesos (setecientos ochenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) más el IVA.

Asimismo, se modificó el Anexo 26 a efecto de añadir a la definición de "ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE" un párrafo que incluyera a cualquier otro prestador de servicios del FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más tramos de la red de autopistas concesionadas a FONADIN, como es



el caso del MRO PAQUETE NORESTE. Lo anterior, toda vez que dicha definición únicamente contemplaba a SENERMEX E IBIG.

Por lo anterior, en términos de la Cláusula Segunda de dicho Tercer Convenio Modificatorio, las actividades de administración y supervisión del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE se ratificaron y quedaron como obligación de CAPUFE, SENERMEX E IBIG y del MRO PAQUETE NORESTE, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE		
Administrador	Periodo	TRAMOS CARRETEROS
CAPUFE	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 21 de julio de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN INCLUYENDO PAQUETE NORESTE.
	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.
MRO PAQUETE NORESTE	Del 22 de julio de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	PAQUETE NORESTE.
SENERMEX E IBIG	Del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.

- X. Con fecha 29 de octubre de 2021, LAS PARTES suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificó el Anexo 11 Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, con el objeto de incluir el tramo carretero Ent Aeropuerto Los Cabos – San José del Cabo, a fin de que el PRESTADOR DE SERVICIOS iniciara con la gestión de cobro de telepeaje en dicho tramo.
- XI. Con fecha 3 de noviembre de 2021, mediante oficio número DO/3287/2021, CAPUFE solicitó al FIDUCIARIO lo siguiente:

"...

Al respecto, derivado de las actividades en proceso de ejecución de forma coordinada entre BANOBRAS, CAPUFE, CEP-SICE y los proveedores de equipo de peaje (PEP), este Organismo pone a consideración posponer el inicio de la FASE III de operación, de acuerdo a lo siguiente:

Página 7 de 22





- **Definición correcta de la aplicación de reglas antifraude en las plazas de cobro, de acuerdo a las responsabilidades del contrato CEP-SICE.**
...
- **Aplicación del procedimiento "SP" (store procedure) para la actualización de saldos en la base de datos.**
...
- **Manejo de tags duplicados (misma numeración con dos puntos al final).**
...
- **Limitación de responsabilidades en el proceso de transición.**
...
- **Contratos de Mantenimiento a equipos de peaje que prevén la operación de la FASE III.**
...

Por las razones expuestas, se pone a consideración la posibilidad de desfasar el inicio de operación de la FASE III del 30 de noviembre de 2021 a las 23:59:59 al 28 de febrero de 2022 a las 23:59:59.

Es importante señalar que las razones expuestas para sugerir desfasar este inicio de operación son sólo de definición y limitación de responsabilidades y que se tienen que verificar entre ambas instituciones; y no corresponden a razones técnicas imputables al servicio **Integración Antena-Piso** contratado con cada PEP, y que finaliza el 30 de noviembre de 2021; razón por la que se solicita su amable atención a fin de prever que a partir de esta fecha (30 de septiembre de 2021), sin operar **FASE III**, se inicie la interconexión de servidores y comunicación a nivel Base de Datos entre CEP-SICE y casa PEP, lo que permitirá monitorear los tiempos de actualización y procesos de los saldos de tags y ayudará en las definiciones ya comentadas.

..."

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**.

XII. Con fecha 3 de noviembre de 2021, mediante oficio número DGAF/DFP/GRPP/154300/514/2021, el FIDUCIARIO le informó a CAPUFE lo siguiente:

..."





Al respecto, se precisa que, de cada una de las razones que se señalan para el desfase de la Etapa de Operación Fase III, es el estado inconcluso por parte de CAPUFE respecto de la contratación del mantenimiento a equipos de peaje en los carriles de las plazas de cobro concesionadas al FONADIN, lo que imposibilita transitar de la Etapa de Operación Fase II a la Etapa de Operación Fase III previstas en los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujetos al cumplimiento de Estándares de Desempeño, en la Red de Autopistas concesionadas al FONADIN, ("CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE").

Sobre el particular y de conformidad con el apartado II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT), ilustración 2. Concepto de Nuevo de Modelo de Telepeaje, del Anexo 1. "Modelo de Operación" de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, durante la Etapa de Operación Fase II, CAPUDE debe realizar una serie de actividades indispensables para transitar a la Etapa de Operación Fase III, entre otras, la contratación: (i) de los Proveedores de Equipos de Piso ("PEP") para la integración de las antenas de telepeaje con los equipos de piso; y (ii) el mantenimiento preventivo y correctivo con estándares e indicadores de desempeño, que permitan tener un responsable único de conformación de las transacciones de telepeaje entregadas a CEP-SICE para la gestión de cobro de con los Operadores de Telepeaje Interoperables ("OTI's").

...

En virtud de lo anterior, y dada la importancia de contar con contratos de mantenimiento preventivo y correctivo con estándares e indicadores de desempeño que garantice la calidad de los servicios de los PEP y mitiguen el riesgo de transacciones incobrables que pueden generar un menoscabo al patrimonio del FONADIN, se **confirma el desfase del inicio de la Etapa de Operación Fase III prevista para el 30 de noviembre de 2021 a las 23:59:59 al 28 de febrero de 2022 a las 23:59:59, sin dejar de mencionar que, dicho desfase representa para este FIDUCIARIO realizar la modificación a los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE en cuanto al monto y vigencia de la Etapa de Operación para las Fases II y III, en ese sentido se exhorta a ese Organismo a realizar sus mejores esfuerzos para concluir con lo solicitado e informado por el FIDUCIARIO mediante los diversos oficios, mismos que se adjuntan al presente como Anexo Único...**. (Sic)

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**.

XIII. Con fecha 8 de noviembre de 2021, mediante oficio número DGAF/DFP/GRPP/154300/519/2021, el FIDUCIARIO informó a SICE lo siguiente:





"...

...hago de su conocimiento, que, con fecha 3 de noviembre de 2021, se remitió al FIDUCIARIO mediante correo electrónico, el oficio número DO/3270/2021, mediante el cual, CAPUFE sugiere "... desfasar el inicio de operación de la FASE III del 30 de noviembre de 2021 a las 23:59:59 al 28 de febrero de 2022 a las 23:59:59..." señalando para ello las razones siguientes:

...

Sobre el particular, una vez analizadas las razones que el Organismo expuso al FIDUCIARIO, principalmente, el estado inconcluso por parte de CAPUFE respecto de la contratación del mantenimiento a equipos de peaje en los carriles de las plazas de cobro concesionadas al FONADIN, lo cual, imposibilita transitar de la Etapa de Operación Fase II a la Etapa de Operación Fase III en los tiempos previstos en el Tercer Convenio Modificadorio de los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento, **se confirmó al Organismo**, a través del oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/514/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, **desfasar el inicio de la Etapa de Operación Fase III del 30 de noviembre de 2021 a las 23:59:59 al 28 de febrero de 2022 a las 23:59:59.**

En virtud de lo anterior, toda vez que, la contratación del mantenimiento a equipos de peaje en los carriles de las plazas de cobro concesionadas al FONADIN, a cargo de CAPUFE se encuentra pendiente de concluir y que se ha confirmado por parte del FIDUCIARIO desfasar el inicio de la Etapa de Operación Fase III del 30 de noviembre de 2021 a las 23:59:59 al 28 de febrero de 2022 a las 23:59:59, lo cual, representa modificar los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento en cuanto al monto y vigencia de la Etapa de Operación para las Fases II y III; con toda atención, **se solicita a ese Prestador de Servicios** tenga a bien **manifestar al FIDUCIARIO su conformidad para suscribir el CUARTO y QUINTO convenio modificadorio a los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento**, la cual deberá estar **acompañada de la propuesta económica que corresponda** para el desfase de la Etapa de Operación III. Lo anterior, **a más tardar el día 10 de noviembre de 2021.**

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 3**.

XIV. Con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/568/2021, el FIDUCIARIO informó a CAPUFE lo siguiente:

"...

...con la intención de evitar discrepancias que provoquen futuras confusiones y dejar fuera cualquier interpretación entre lo señalado en los comunicados DO/3287/202, DGAF/DFF/GRPP/154300/514/2021 y lo señalado por ese Organismo mediante su oficio DAF/0388/2021, DO/0798/2021 de fecha 14 de abril de 2021,

Página 10 de 22





este último por el que se suscribió el Tercer Convenio Modificatorio a los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento, sirva el presente oficio para informar que, **el inicio de la Etapa de Operación Fase III, prevista, según el Tercer Modificatorio a los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento para las 00:00:01 horas del día 01 de diciembre de 2021, por los motivos que fueron expuestos en los oficios DO/3287/202, DGAF/DFP/GRPP/154300/514/2021, será desfasada para las 00:00:01 horas del día 01 de marzo de 2022, por lo que la Etapa de Operación Fase II concluirá a las 23:59:59 horas del día 28 de febrero de 2022.**

En virtud de lo anterior, solicito se informe y se realice las gestiones conducentes, ante quien corresponda para que se concluya la Etapa de Operación Fase II y se inicie la Etapa de Operación Fase III en las fechas que señalan en el párrafo inmediato anterior." (Sic)

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 4.**

XV. Con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el oficio número DGAF/DFP/GRPP/154300/569/2021, el FIDUCIARIO informó a SICE lo siguiente:

"...

Sobre el particular, hago de su conocimiento, que, con relación al desfase de la Etapa de Operación Fase III, el FIDUCIARIO, informó a CAPUFE a efecto de "... evitar discrepancias que provoquen futuras confusiones y dejar fuera cualquier interpretación entre lo señalado en los comunicados DO/3287/202, DGAF/DFP/GRPP/154300/514/2021 y ... el Tercer Convenio Modificatorio a los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento..." lo siguiente:

"... el inicio de la Etapa de Operación Fase III, prevista, según el Tercer Modificatorio a los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento para las 00:00:01 horas del día 01 de diciembre de 2021, por los motivos que fueron expuestos en los oficios DO/3287/202, DGAF/DFP/GRPP/154300/514/2021, será desfasada para las 00:00:01 horas del día 01 de marzo de 2022, por lo que la Etapa de Operación Fase II concluirá a las 23:59:59 horas del día 28 de febrero de 2022."

A partir de lo anterior, se solicita a ese Prestador de Servicios, informe y realice las gestiones necesarias conducentes, ante quien corresponda para que se tome en cuenta las fechas antes señaladas para la conclusión de la Etapa de Operación Fase II y el inicio de la Etapa de Operación Fase III en las fechas que se señalan en el párrafo inmediato anterior".

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 5.**

Página 11 de 22





XVI. Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante escrito número RES-DT-FA1-12-1232, CEP - SICE informó al FIDUCIARIO lo siguiente:

"... manifiesta su conformidad para suscribir el **Quinto Convenio Modificadorio al Contrato**, a fin de desfasar el inicio de la Etapa de Operación Fase III del 1 de diciembre de 2021 a las 00:00:01 horas, al 01 de marzo de 2022 a las 00:00:01 horas.

A efectos de lo anterior, a continuación, presento la propuesta económica de modificación:

Importes Actuales

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$75,034,657.18	\$187,586,642.95
2022	\$53,571,840.94	\$133,929,602.34
2023	\$19,961,014.71	\$49,902,536.76
	\$315,039,343.71	\$787,598,359.25

Importes Actualizados

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$77,711,779.07	\$194,279,447.72
2022	\$57,783,151.87	\$144,457,879.67
2023	\$19,961,014.71	\$49,902,536.76
	\$321,927,776.53	\$804,819,441.35

Dicho escrito se agrega al presente instrumento como **ANEXO 6**.

XVII. Con fecha 30 de noviembre de 2021, el FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafos primero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), emitió las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio, el cual obra en los archivos del FIDUCIARIO.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:





- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, y está autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- C. La celebración del presente Convenio cumple lo dispuesto por los artículos 52, párrafos primero, cuarto y quinto de la LAASSP.
- D. El FONADIN cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- E. Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

II. Declaraciones del PRESTADOR DE SERVICIOS.

i. Declara Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389,710 de fecha 4 de noviembre de 2008.
- B. Mediante escritura pública número 64,457 de fecha 13 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389710 -1, de fecha 1º de diciembre de 2009, se hizo constar, entre otros, la autorización de la transmisión de acciones representativas de



capital social realizadas a favor de las personas morales Pinfra Sector Construcción, S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B de C.V.

- C. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública 92,349 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 389710-1 con fecha 28 de julio del 2021. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

ii. Declara Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 294,563, de fecha 16 de octubre de 2002.
- B. Mediante escritura 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 294, 563, de fecha 9 de septiembre de 2011, se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma a la Cláusula cuarta de sus estatutos sociales.
- C. Mediante escritura 14,923 de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Casco Viesca Urquiaga, Notario Público número 170 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea ordinaria de accionistas, por la que se formalizó la transmisión de acciones de capital fijo y de capital variable, de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. a AVANZIA, S.A. de C.V.
- D. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 82,748 de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 294,563*, de fecha 8 de mayo de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

Página 14 de 22





III. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- A. Se identifican y reconocen la personalidad con que actúan.
- B. En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones expuestas, aceptan que es su más entera, real y libre voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no podrán alegar cualquier vicio de la voluntad que afecte su consentimiento o invalide los efectos del mismo, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y corresponden a la realidad de los hechos, sujetándose expresamente y sin limitaciones a su estricto cumplimiento.
- C. El presente Convenio no contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, toda vez que las razones explícitas y fundadas que lo motivan, consideran todos los alcances del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, así como sus elementos legales y técnicos, por lo que las modificaciones no se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni implican cambios que otorguen condiciones más ventajosas al PRESTADOR DE SERVICIOS comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - En virtud del presente instrumento, y con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas siguientes: (i) 4.2.- "Etapas de la Prestación de los Servicios"; (ii) Séptima "Monto del Contrato"; (iii) 9.2.- "Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato"; (iv) 9.3.- "Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato", y los Anexos siguientes: i) Anexo 1 "Modelo de Operación", numeral II.1 "Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NTM).", tabla descriptiva de la implementación del Nuevo Modelo de Telepeaje en 3 Fases; la "Ilustración 3. Matriz de responsabilidades para Cada Fase"; y el (ii) Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", apartado I. "Introducción", a fin de establecer la nueva fecha de conclusión de la Etapa de Operación Fase II y de inicio y duración de la Etapa de Operación Fase III, para quedar en los términos siguientes:

1. Cláusulas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios	Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

Página 15 de 22





La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el **18 de mayo de 2019.**
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de **30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y el 30 de noviembre de 2021.**
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de **17 meses y 18 Días contabilizados a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.**

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el **18 de mayo de 2019.**
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de **33 meses y 9 Días Naturales contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2022.**
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de **14 meses y 18 Días Naturales contabilizados a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 18 de mayo de 2023.**

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de hasta **\$787,598,359.27** pesos

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de hasta **\$804'819,441.35** (Ochocientos





(Setecientos ochenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$75,034,657.18	\$187,586,642.95
2022	\$53,571,840.94	\$133,929,602.34
2023	\$19,961,014.71	\$49,902,536.76

cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	\$224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$77,711,779.07	\$194,279,447.72
2022	\$57,783,151.87	\$144,457,879.67
2023	\$19,961,014.71	\$49,902,536.76
	\$321,927,776.53	\$804,819,441.35

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato

En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$12,745,605.00 (Doce millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cinco Pesos 00/100 M.N.) más el IVA, **por cada uno de los 30 (Treinta) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II y la parte proporcional que corresponda a los 11 Días naturales del 19 al 30 de noviembre de 2021**, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato

En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$12,745,605.00 (Doce millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) más el IVA, **por cada uno de los 33 (treinta y tres) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II y la parte proporcional que corresponda a los 9 Días Naturales del 20 al 28 de febrero de 2022 restantes de la Etapa de Operación Fase II**, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve pesos M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos,





...	sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.
<p>Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato</p> <p>En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$8,884,168.00 (Ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los 17 (diecisiete) meses de duración de la Fase III y la parte proporcional que corresponda a los 18 Días naturales restantes de la Etapa de Operación Fase III, más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.</p>	<p>Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato</p> <p>En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$8,884,168.00 (Ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más IVA, por cada uno de los 14 (catorce) meses de duración de la Fase III y la parte proporcional que corresponda a los 18 Días Naturales del 1º al 18 de marzo de 2023 restantes de la Etapa de Operación Fase III, más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.</p>
...	...

2. Anexo 1 "Modelo de Operación" del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

...





<i>Fase I</i>	<i>Fase II</i>	<i>Fase III</i>
...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 30/11/2021	01/12/2021 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 Días	30 meses y 11 Días	17 meses y 18 Días
...

Debe decir:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

<i>Fase I</i>	<i>Fase II</i>	<i>Fase III</i>
...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 28/02/2022	01/03/2022 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 Días	33 meses y 9 Días	14 meses y 18 Días
...

Dice:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

Página 19 de 22

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MINIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)





	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDIS Hasta el 18/05/2019	Esquema actual mejorado 19/05/2019 - 30/11/2021 (30 meses 11 Días)	Esquema Optimizado 01/12/2021 - 18/05/2023 (17 meses 18 Días)

Debe decir:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MÍNIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)

	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDISA Hasta el 18/05/2019	Esquema actual mejorado 19/05/2019 - 28/02/2022 (33 meses 9 Días Naturales)	Esquema Optimizado 01/03/2022 - 18/05/2023 (14 meses 18 Días Naturales)

3. Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
II. Introducción	I. Introducción
...	...



Las Fases del Contrato son las siguientes:

- Etapa de Transición Fase I contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, **hasta el 18 de mayo de 2019.**
- Etapa de Operación Fase II – 30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, **hasta el 30 de noviembre de 2021.**
- Etapa de Operación Fase III – 17 meses y 18 Días: contabilizado a partir del **1º de diciembre de 2021** y hasta la finalización del Contrato el **18 de mayo de 2023.**

Las Fases del Contrato son las siguientes:

- Etapa de Transición Fase I contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, **hasta el 18 de mayo de 2019.**
- Etapa de Operación Fase II – 33 meses y 9 Días Naturales: contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, **hasta el 28 de febrero de 2022.**
- Etapa de Operación Fase III – 14 meses y 18 Días Naturales: contabilizado a partir del **1º de marzo de 2022** y hasta la finalización del Contrato el **18 de mayo de 2023.**

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. - El PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda, la ampliación de la fianza de cumplimiento a efecto de que contemple el incremento del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que es materia de este instrumento. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a entregar la ampliación de la garantía que establece la presente Cláusula, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

TERCERA. UNIDAD CONTRACTUAL. - Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las Cláusulas pactadas en el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, incluyendo sus Anexos y convenios modificatorios, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

CUARTA. NO NOVACIÓN. - LAS PARTES convienen que con excepción de las modificaciones a las Cláusulas y Anexos del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que se hacen constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, sus Anexos y sus Convenios Modificatorios subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto, no implica novación alguna respecto de dicho CONTRATO ni de sus Convenios Modificatorios.





QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, LAS PARTES lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2021, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los integrantes del PRESTADOR DE SERVICIOS y un ejemplar en poder del FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIEGO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE,
S.A. DE C.V.

ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.

CRISTIA CALLE MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAY, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Página 22 de 22

